H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
24 JUN 1994
EXP. TC Nº 1311 HS. 16

Convención Nacional Constituyente

LA HONORABLE CONVENCIÓN NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA:

Artículo 1°. Incorpórase en la Primera Parte de la Constitución Nacional como Capítulo Segundo un nuevo artículo, cuyo texto será de la siguiente manera:

*".**Artículo**... Una ley especial del Congreso regulará el sistema electoral nacional, garantizando el derecho-deber de cada ciudadano al sufragio obligatorio, universal y secreto y la igualdad de participación de los partidos políticos."*

Artículo 2°. Incorpórase en la Primera Parte de la Constitución Nacional como Capítulo Segundo, un nuevo artículo que será redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo**.....Esta Constitución reconoce, garantiza y promueve la existencia de los Partidos Políticos como personas jurídicas de derecho público no estatal. Los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formulación y realización del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres, y una ley de orden público deberá reglamentar su organización garantizando los principios contenidos en éste artículo.".*

Artículo 3°. Incorpórase en la Primera Parte de la Constitución Nacional, como Segundo Capítulo, un nuevo artículo con el siguiente texto:

***Artículo**...Esta Constitución garantiza el sistema democrático de gobierno.Cualquier acto que provenga de fuerzas armadas, policiales, de seguridad o de civiles irregulares, contrarios a la Constitución Nacional, a las Instituciones por ella establecidas, o al sistema democrático son nulos, manteniendo ésta Constitución la vigencia plena de todas sus cláusulas. El Pueblo de la Nación no debe obedecer a los sediciosos, debiendo hacerse efectivo lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Nacional.*

Las acciones y las penas por delitos de traición o sedición, o por los actos descriptos precedentemente serán imprescriptibles en los términos del artículo 103 de esta Constitución Argentina.

AUGUSTO JOSE MARIA ALASINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Esta propuesta de incorporación de tres artículos al Capítulo Segundo de la Primera Parte de la Constitución es una necesidad de los tiempos actuales y aluden al sistema electoral, a los partidos políticos y la preservación y garantía del sistema democrático.

Se está otorgando rango constitucional a las bases fundamentales del sistema electoral argentino que asegura para todos los ciudadanos el voto secreto y obligatorio .La participación popular es el instituto fundamental que se garantiza con este nuevo precepto constitucional, no obstante que en su redacción se rescata también el caracter obligatorio del sufragio, indisolublemente ligado a la historia y la tradición política y electoral argentina.

Se propone también la inclusión de un texto que alude a la participación igualitaria de los partidos políticos, que son en definitiva el instrumento natural de canalización de la expresión popular y de las ideas pólítcas de los ciudadanos.

Siendo organizaciones con estas características, se reconoce y garantiza su existencia, indisolubremente ligadas al funcionamiento y vigencia del regimen democrático.

La garantía constitucional del sistema democrático de gobierno va acompañada de la declaración de nulidad para todas aquellos actos u acciones que atenten contra la Constitución y sus Instituciones, por parte de las Fuerzas Armadas, policiales de seguridad o civiles irregualares.

Y va más allá, al mandarle al Pueblo Argentino a no obedecer a los sediciosos.

Finalmente, es de destacar que en esta modificación se incorpora al texto Constitucional el vocablo democracia, que en su redacción original no figuraba.

AUGUSTO JOSE MARIA ALASINO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
ENTRE RIOS